Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 19 y el Juzgado de Garantías nº 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Juan P en la que refirió que en una cuenta de Marketplace de la red social Facebook, registrada a nombre de Gustavo Z se publicó a la venta una moto que presentaba algunas autopartes que pertenecían a la suya que había sido sustraída, cuatro días antes, por individuos armados en la localidad de Rafael Castillo.

A mi modo de ver, no están dadas las condiciones para que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 323:2337 y 328:3900).

En efecto, advierto que la particularidad de que la moto se hubiera publicado a la venta en la provincia de Buenos Aires, no alcanza para individualizar precisamente los hechos sobre los cuales versa esta incidencia, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido. Si bien el magistrado nacional enmarcó los sucesos como constitutivos del delito de encubrimiento, no se realizaron las medidas probatorias indispensables dirigidas a comprobarlos, identificar a los autores del supuesto delito encubierto, ni a determinar la procedencia del rodado que, por cierto, todavía no ha sido incautado.

Por ello, considero que la calificación legal propuesta por el magistrado nacional, por el momento, no se apoya razonablemente en las constancias de la causa. Máxime si se tiene en cuenta que, de comprobarse la hipótesis a la que hace referencia el denunciante en cuanto a que la gran cantidad de automóviles y motos ofrecidas a la venta en esa plataforma digital -entre las que se hallarían las autopartes del bien de su propiedad recientemente sustraído- provendrían de una organización delictiva

dedicada al robo de vehículos, desarmaderos de autopartes y, confección irregular de documentación registral, podría hacer variar inclusive la competencia material.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los hechos denunciados y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 17:20:13